



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2728

Aprobada en 1ª Vuelta: 23/11/1993 - B.Inf. 110/1993

Sancionada: 22/12/1993

Promulgada: 03/01/1994 - Decreto: 2/1994

Boletín Oficial: 03/01/1994 - Nú: 3126

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase la disolución y liquidación de la Corporación de Productores de Fruta (CORPOFRUT).

Créase, a los efectos del párrafo anterior, una comisión liquidadora formada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo y dos (2) representantes de la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén. El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Economía dentro de los siete (7) días de vigencia de la presente, requerirá a la Federación de Productores de Río negro y Neuquén que proponga sus representantes. Vencido ese plazo, el Poder Ejecutivo procederá al nombramiento de la comisión.

Artículo 2°.- La comisión tendrá vigencia mientras dure la liquidación, la que no podrá exceder de los ciento ochenta (180) días desde su constitución, prorrogable por ciento ochenta (180) días más, a través de decreto del Poder Ejecutivo. Un representante del Poder Ejecutivo ejercerá la presidencia de la misma.

Artículo 3°.- Las contiendas judiciales en las cuales la Corporación de Productores de Fruta, (CORPOFRUT), figure como actora o demandada, iniciadas hasta el momento de la vigencia de la presente ley, serán proseguidas por la comisión liquidadora mientras dure la vigencia de la misma, sin perjuicio de las facultades propias de la Fiscalía de Estado otorgadas por el artículo 190 de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- La comisión liquidadora tendrá las siguientes



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

funciones:

- a) Terminar con los negocios pendientes de la Corporación de Productores de Fruta, (CORPOFRUT), a cuyo efecto tendrá todos los atributos legales propios del liquidador de las sociedades comerciales.
- b) Tendrá a su cargo la realización de todos los activos de la Corporación de Productores de Fruta (CORPOFRUT) y la cancelación de las deudas devengadas por el mismo, hasta el momento de su efectivo pago. En caso de que operase el vencimiento del artículo 2o y aún quedasen deudas por pagar, el Poder Ejecutivo, a través del tesoro provincial, se hará cargo de la cancelación de las mismas. Por el contrario, si con la realización de los activos y el pago total del pasivo, quedara un saldo positivo, el Poder Ejecutivo decidirá el destino del mismo, transfiriéndolos al organismo cuyas funciones se compatibilicen con los objetivos del liquidado.
- c) Cumplir con todo el procedimiento legal exigido en la disolución y liquidación de las sociedades comerciales, en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica de la Corporación de Productores de Fruta (CORPOFRUT).
- d) La liquidación de los bienes de la Corporación de Productores de Fruta, (CORPOFRUT), se realizará siguiendo el procedimiento establecido en la ley 847.
- e) Resolver las situaciones laborales pendientes del personal actuante en el organismo liquidado, de acuerdo a la legislación vigente. En caso de tratarse de personal alcanzado por la ley 1844, el Poder Ejecutivo dispondrá la reubicación del mismo, previendo la correspondiente afectación presupuestaria.

Artículo 5°.- La Contraloría General o, en su caso, el Tribunal de Cuentas de la Provincia, supervisará y controlará cada una de las etapas del proceso de disolución y liquidación de la Corporación de Productores de Fruta, (CORPOFRUT), comunicando a la Legislatura sobre cada etapa cumplida o aprobada y elevando copia de los antecedentes y documentación pertinente.

Artículo 6°.- Los miembros del directorio, gerentes y demás personal de las empresas y servicios de la Corporación de Productores de Fruta, (CORPOFRUT), quedan sujetos a juicios de responsabilidad, conforme a lo que establece la legislación vigente.

Artículo 7°.- Derógase la ley 281.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.